

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Verbal. Rad. No. 110014003032**20220095300**.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1. Aclare los hechos de la demanda indicando si lo pretendido con la demanda es la declaratoria de pertenencia respecto de tres porciones de terreno del predio de mayor extensión (Salón comunal, capilla y servidumbre), es decir, que los tres inmuebles alinderados no son colindantes; de no ser colindantes, se deberán presentar por separado los hechos respecto a cada una de las porciones de terreno alinderadas (Salón comunal, capilla y servidumbre).

2. En consonancia con lo anterior y de no ser colindantes las tres porciones de terreno aquí pretendidas (Salón comunal, capilla y servidumbre), deberá peticionarse por cada uno, la respectiva creación del folio de matrícula e inscripción de la demanda en dicho folio de matrícula.

3. Conforme lo dicho en fundamento fáctico No. 3 de la demanda, precise si la Congregación Misioneros de Mariannahill o la Arquidiócesis de Soacha, fueron los que construyeron la Iglesia a que se hace relación en dicho hecho, y si estos son los que tienen la tenencia del inmueble (capilla) y a que título; deberá indicarse si entre la parte actora y dichas organizaciones religiosas existe un contrato de arrendamiento, comodato, o algún acuerdo para que ocupen dicho inmueble y aportarse tal contrato o acuerdo si consta en un documento; así mismo, deberá precisarse con relación a esa porción de terreno, que actos de señor y dueño ejerce la demandante.

Nótese que de la redacción del hecho, se estaría reconociendo que Congregación Misioneros de Mariannahill o la Arquidiócesis de Soacha, han ejercido y ejercen actos de señor y dueño sobre el inmueble.

4. Frente a la pretensión referente a la porción de terreno denominada “servidumbre”, deberá indicarse a que tipo de servidumbre se hace relación (de paso, legal, aparente), cuando y de que forma se constituyó y si se trata de una servidumbre, por qué motivo se está pidiendo la prescripción

adquisitiva de esta, puesto que sobre una servidumbre no se pueden ejercer actos de señor y dueño; adicionalmente y si la misma consta en escritura pública o en cualquier otro documento, se deberá allegar copia de este.

5. Alléguese avalúo catastral de cada uno de los inmuebles aquí pretendidos, y de no existir estos, del predio de mayor extensión para el año 2022, para que de esta forma se pueda determinarse la cuantía del proceso (numeral 3° artículo 26 C. G. del P.), y la competencia de este estrado judicial para conocer de las presentes diligencias.

6. Adose copia de la escritura pública No. 1942 del 13 de marzo de 1992 de la Notaría 4° del Círculo Notarial de Bogotá.

7. Aporte certificado de libertad y tradición del predio de mayor extensión, con fecha no superior a un mes, así como de los 10 folios de matrículas que se han segregado de dicho predio de mayor extensión, y que se indican después de la anotación No. 2, en aras de establecer si es necesario dirigir la acción contra otras personas determinadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 123, hoy 20 de octubre de 2022.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaría

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0969308183925e370bf56f0d9d2d24f3c65a6e24a394307847684fb23e22fb5c**

Documento generado en 14/10/2022 08:05:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>